

2.º No se fija régimen de visitas a favor del padre, sin perjuicio de que se reproduzca posteriormente esta medida de variar las circunstancias.

No se hace declaración alguna sobre las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Galo Marcelo Pinto Orellana, extendiendo y firmo la presente en Almería a once de mayo de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1043/2002. (PD. 2685/2005).

NIG: 2906742C20020020965.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1043/2002. Negociado: C. De: Don/doña Cecilia Hidalgo Jiménez, María del Carmen Martín Hidalgo, Francisco José Martín Hidalgo y Luis Antonio Martín Hidalgo.

Procurador: Sr. García Recio Gómez, Feliciano.

Letrada: Sra. Tomás Girón, María Teresa.

Contra: Dovelá, S.A.

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1043/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Cecilia Hidalgo Jiménez, María del Carmen Martín Hidalgo, Francisco José Martín Hidalgo y Luis Antonio Martín Hidalgo contra Dovelá, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«Se estima la demanda interpuesta por doña Cecilia Hidalgo Jiménez, doña María del Carmen Martín Hidalgo, don Francisco José Martín Hidalgo y don Luis Antonio Martín Hidalgo frente a la entidad mercantil Dovelá, S.A., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que el local comercial de sesenta y cinco metros cuadrados de superficie y que se ha de segregar formalmente de la finca matriz inscrita a nombre de la entidad Dovelá con el Número 15.391-AR, al folio 144, del tomo 1.233 del archivo común del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Málaga pertenece a los actores en la siguiente forma:

A) A doña Cecilia Hidalgo Jiménez le pertenece el pleno dominio de una mitad indivisa y el usufructo vitalicio de la otra mitad indivisa.

B) A doña María del Carmen Martín Hidalgo, don Francisco José Martín Hidalgo y don Luis Antonio Martín Hidalgo les pertenece la nuda propiedad de una mitad indivisa por partes iguales.

2. Se condena a la entidad Dovelá, S.A., al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Dovelá, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga a trece de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 293/2003. (PD. 2690/2005).

NIG: 2905441C20036000419.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 293/2003. Negociado: De: Doña Julie Pauline Walters.

Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio.

Contra: Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Francisco Barbero Hernández, Luis Gutiérrez Berenguel, Nuria de Madariaga Iniesta, Antonio Goyanes Yniesto, Silvia Mirian Alvear Concha, Ginés Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez, Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz, Mobel Costa, S.L., Boyblan, S.L., José Luis Rodríguez de la Pascua, María Luisa Fernández Martínez, María Celeste Goyanes Alvear, Eduardo León Asensio, María Eulalia Carmen León Asensio, María del Pilar Marta León Asensio, Beatriz Enriqueta León Asensio, Manuel Ignacio León Asensio, Gonzalo Luis León Asensio y Elisa María León Asensio.

Procuradores/as: Srs/as. Domínguez Porras, Carmen; Ruiz, Lena, Alicia; Campoy Ramón, Ramona; Pérez Berenguer, Juan José.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 293/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA. JUICIO ORDINARIO NUM. 293/03

En Fuengirola 29 de octubre de 2004.

La Ilma. Sra. doña María Virtudes Molina Palma, Magistrada-Juez sustituta de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Fuengirola y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 293/03 seguidos en este Juzgado en virtud de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Alvarez, en nombre y representación de doña Julie Pauline Walters, contra don Antonio Muñoz Barrera, doña Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal (fallecido), Josefa Pinillos Gómez (fallecida), herederos desconocidos de don Julio España Arrabal y Josefa Pinillos Gómez, don Francisco Barbero Hernández, todos ellos declarados en situación procesal de rebeldía; don Jesús Belinchón Méndez, doña Gloria Barea Iniesta, don José Luis Rodríguez de la Pascua, la entidad Mobel Costa, S.L., la entidad Bobylan, S.L., doña María Eulalia Asensio Ortiz, don Luis Gutiérrez Berenguel, doña Nuria de Madariaga Iniesta, don Ginés Sanmartín Solano, doña Josefina Cazula Albadalejo, doña Silvia Miriam Alvear Concha, doña María Celeste Goyanes Alvear (hija de don Antonio Goyanes Yniesto y de doña Silvia Mirian Alvear Concha), doña María Luisa Fernández Martínez, (hija de los fallecidos don José Fernández Pérez y doña Salvadora Martínez Fernández), todos ellos allanados a la demanda, así mismo contra los fallecidos don Antonio Goyanes Yniesto, don José Fernández Pérez, doña Salvadora Martínez Fernández, don Eduardo León Sola, por último, contra los herederos de don Eduardo León Sola, que son: don Eduardo León Asensio, doña María Eulalia León Asensio, doña María del Pilar León Asensio, doña Beatriz León Asensio, don Manuel León Asensio, don Gonzalo León Asensio y doña Elisa León Asensio, y que están todos allanados a la demanda.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. López Alvarez, en nombre y representación de doña Julie Pauline Walters, contra don Antonio Muñoz Barrera, doña Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal (fallecido), Josefa Pinillos Gómez (fallecida), herederos desconocidos de don Julio España Arrabal y Josefa Pinillos Gómez, don Francisco Barbero Hernández, todos ellos declarados en situación procesal de rebeldía; don Jesús Belinchón Méndez, doña Gloria Barea Iniesta, don José Luis Rodríguez de la Pascua, la entidad Mobel Costa, S.L., la entidad Bobylan, S.L., doña María Eulalia Asensio Ortiz, don Luis Gutiérrez Berenguel, doña Nuria de Madariaga Iniesta, don Ginés Sanmartín Solano, doña Josefina Cazula Albadalejo, doña Silvia Miriam Alvear Concha, doña María Celeste Goyanes Alvear (hija de don Antonio Goyanes Yniesto, y de doña Silvia Miriam Alvear Concha), doña María Luisa Fernández, Martínez (hija de los fallecidos don José Fernández Pérez y doña Salvadora Martínez Fernández), todos ellos, allanados a la demanda, así mismo contra los fallecidos don Antonio Goyanes Yniesto, don José Fernández Pérez, doña Salvadora Martínez Fernández, don Eduardo León Sola, y, por, último, contra los herederos de don Eduardo León Sola, que son: don Eduardo León Asensio, doña María Eulalia León Asensio, doña María del Pilar León Asensio, doña Beatriz León Asensio, don Manuel León Asensio, don Gonzalo León Asensio y doña Elisa León Asensio, y que están todos allanados a la demanda, debo realizar los siguientes pronunciamientos:

A) Declaro que doña Julie Pauline Walter es dueña de la parcela de terreno siguiente:

«Parcela de terreno situada en el término municipal de Fuengirola, Partido de la Rozuela, que se señala con el número 7 de la zona donde se ubica, hoy Urbanización Torreblanca del Sol, calle del Zorzal, demarcada con el número 4, de extensión superficial quinientos setenta y dos metros cuadrados (572 m²) si bien, según reciente medición y el Catastro Inmobiliario su superficie real actual es de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m²) y linda: Por su frente, con calle del Zorzal por la que se accede; izquierda entrando con parcelas número 1 de la calle del Faisán propiedad de don Alan Nilson y 6 de la calle del Zorzal propiedad de Jean Pierre Giovanneschi; derecha entrando, con parcela número 2 de la calle del Zorzal propiedad de don José Antoni Calvache Moreno; y por su fondo o espalda con parcelas números 7 de la calle del Faisán propiedad de don Henning Martensen y 5 de la calle del Faisán propiedad de don Heryor Byssel. Sobre esta parcela existe en su interior desde hace más de treinta años la siguiente edificación: Casa conocida como Alberno compuesta de una sola planta y distribuida en salón-comedor, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño, y lavadero, de superficie construida ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y linda por sus cuatro vientos con la parcela en la que se encuentra, casa que es propiedad igualmente de la actora. Y ello por título de compra a Emwood Limited en escritura pública de fecha 31 de enero de 2003, y por precio de 75.000 euros.

B) Condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

C) Ordeno al Registro de la Propiedad número Dos de Fuengirola la rectificación de los asientos registrales, a cuyo fin debe segregarse la mencionada finca, de la finca registral matriz número 7.675, obrante al libro 111, tomo 279, folio 178 siguiente: Parcela de terreno situada en el término municipal de Fuengirola, al partido de la Rozuela, cuyos linderos exteriores primitivos son: Por el Norte, en línea recta de corta extensión, y por el Oeste en línea quebrada formada por recta y curvas con tierras de suerte de donde se segrega, por el

Este, en línea sinuosa con carretera de la urbanización Torreblanca del Sol que conduce a la zona B de la misma; y por el Sur, en línea curva con otra carretera de la misma urbanización que conduce a la zona de la Zapatilla y parcela segregada y mide un extensión superficial total de veinte mil metros cuadrados. Tales linderos deben considerarse alterados por las segregaciones efectuadas en la finca, según las notas puestas al margen de la inscripción primera. De esta parcela se han practicado varias segregaciones y la finca resultante tiene una extensión de doce mil cuatrocientos ochenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados.

D) Ordeno a dicho Registro la cancelación, bien sea total o parcial, y en caso de que proceda, de los asientos que resulten contradictorios.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Muñoz barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez y herederos desconocidos de Julio España Arrabal y Josefa Pinillo Gómez, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE LUCENA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación por causa legal núm. 76/2000. (PD. 2688/2005).

Número de Identificación General: 1403841C20001000094.
Procedimiento: Separación por causa legal 76/2000.
Negociado: JP

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena.

Juicio: Separación por causa legal núm. 76/2000.

Parte demandante: Carmen Lara Buendía.

Parte demandada: Manuel Gámez Guerrero.

Sobre: Separación por causa legal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

« S E N T E N C I A

En Lucena a veintiséis de enero de dos mil uno. La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lucena y su Partido, doña Macarena Sánchez del Rosalo, ha visto y examinado los presentes autos de Separación seguidos bajo el núm. 76/00.»

« F A L L O

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo en nombre y representación de doña Carmen Lara Buendía contra don Manuel Gámez Guerrero, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de ambos cónyuges, elevando a definitivas las medidas provisionales que fueron acordadas por auto de fecha 6 de junio de 2000, declarando la disolución del régimen económico matrimonial sin que haya lugar a establecer pensión com-